



ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y

CUATRO SERIE "A". En la Ciudad de Córdoba, a un día del mes de octubre del año

dos mil diecinueve, con la Presidencia de su Titular Dra. **Maria Marta CÁCERES de**

BOLLATI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de

Justicia, Dra. **Aida Lucia Teresa TARDITTI**, **Luis Enrique RUBIO**, y **Sebastián**

Cruz LOPEZ PEÑA, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder

Judicial, Lic. **Ricardo Juan ROSEMBERG** y **ACORDARON**:

VISTO: **I.-** El Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y este Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, de fecha seis de Septiembre del año dos mil diecisiete.

II.- El Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y el Colegio de Abogados de Córdoba de fecha uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

III. El Acta Complementaria N° 5 al Convenio Marco de colaboración entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y el Superior Tribunal de Justicia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO: **I.-** Que este Tribunal Superior de Justicia promueve herramientas y mecanismos Institucionales en pos de mejorar, fortalecer y ampliar las políticas de acceso a la justicia, fundamentalmente aquellas destinadas a los sectores más vulnerables de la población.

II. Que el acceso a la justicia constituye la primera línea de defensa de los derechos humanos, afirmando el compromiso asumido por el Poder Judicial de Córdoba, en pos de garantizar el acceso a la Justicia de las personas en condición de

vulnerabilidad, adhiriendo a las recomendaciones realizadas en las 100 Regla de Brasilia ... *“Se destaca la conveniencia de promover la política pública destinada a garantizar la asistencia técnico-jurídica de la persona vulnerable para la defensa de sus derechos en todos los órdenes jurisdiccionales: ya sea a través de la ampliación de funciones de la Defensoría Pública, no solamente en el orden penal sino también en otros órdenes jurisdiccionales; ya sea a través de la creación de mecanismos de asistencia letrada: consultorías jurídicas con la participación de las universidades, casas de justicia, intervención de colegios o barras de abogados (Regla 29, 100 Reglas de Brasilia)”*. En sintonía, todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. (...) para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. (...) (Art. 14 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ONU). El que se disponga o no de asistencia letrada determina con frecuencia que una persona pueda tener o no tener acceso a las actuaciones judiciales pertinentes o participar en ellas de un modo válido. (...) se alienta a los Estados a proporcionar asistencia letrada gratuita también en otros casos, cuando las personas carezcan de medios suficientes para pagarla. (Observación Gral N° 22. Comité de Derechos Humanos, ONU).

III.- Que los Centros de Acceso a la Justicia (C.A.J.) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, constituyen unidades territoriales distribuidas a lo largo de todo el país, en las que se presta un servicio integral de atención legal primaria para personas que se encuentren en una situación de vulnerabilidad y que ven dificultado o imposibilitado su acceso a la justicia.

IV.- El Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y el Colegio de Abogados de la Provincia de Córdoba que, tiene por objeto establecer acciones conjuntas y coordinadas a fin de ampliar el



Lic. Ricardo Juan Rosemberg.
Administrador General

acceso a la justicia de la población en situación de vulnerabilidad proveyendo servicios de patrocinio jurídico gratuito a comunidades que padecen problemas de acceso a la justicia, promoviendo la igualdad en el tratamiento de los habitantes, como así también la formulación y aplicación de políticas y programas de promoción y fortalecimiento de los derechos fundamentales.

V.- La pertinencia y utilidad de colaborar y/o contribuir para que, el acceso a la justicia en aquellos casos que han sido evaluados como susceptibles de concederse el Beneficio de Litigar sin Gastos por el Centro de Acceso a la Justicia (CAJ.), se lleven adelante con la mayor celeridad posible, evitando la tramitación del proceso previsto en la Sección 2° -arts. 101 a 109- del CPCC, al reunir la tarea concluida por el CAJ, los requisitos necesarios e indispensables exigidos para la obtención de tal beneficio, propugnando de esa manera razones de economía procedimental.

VI. Que en tal escenario y, estando en vigencia el proceso electrónico previsto para el Beneficio de Mediar sin gastos (art. 25 de la Ley 10.543 y su decr. reglam. 1705/18), luce adecuado a los fines perseguidos adaptar dicho trámite a los casos en que el Centro de Acceso a la Justicia (CAJ), haya certificado que el justiciable se encuentra en condiciones de obtener el acceso a la justicia en forma gratuita conforme al Protocolo para casos asignados a patrocinio en la Red Federal de Patrocinio Jurídico.

VII. Que con dicho objetivo, el solicitante deberá presentar, a través del proceso de Beneficio de Mediar sin Gastos electrónico, junto con la solicitud, la copia escaneada del certificado emitido por el CAJ (cuyo modelo se acompaña como Anexo al presente como integrante del mismo), por ante el Asesor Legal de la Administración

General del Poder Judicial quién, en el plazo de cinco (5) días hábiles, deberá dictar la resolución correspondiente.

VIII. Que en tales hipótesis, quienes inicien dicho trámite quedarán dispensados de acompañar la declaración jurada aprobada por este Alto Cuerpo para la presentación del beneficio de mediar sin gastos, no obstante el Asesor Legal del Área de Administración, contará con todas las facultades previstas en el art. 25 de la ley 10.543 y su decreto reglamentario y la resolución que dicte tendrá alcance general tanto para la instancia de mediación prejudicial como para la eventual iniciación del proceso judicial; no siendo necesario en este último caso la tramitación del beneficio de litigar sin gastos (arts. 101 y ss. del CPCC).

IX. Que en consecuencia, resulta necesario que la Sub Área de Investigación, desarrollo e innovación Tecnológica del Area de Informática del Poder Judicial, habilite la categoría de expediente electrónico “Beneficio de Mediar sin Gastos – Centro de Acceso a la Justicia (CAJ)” para facilitar la presentación y tramitación de dichos procesos.

X. Que la presente iniciativa surge de las acciones realizadas entre la Oficina de Coordinación de Violencia Familiar del TSJ, la Administración General del Poder Judicial, el Asesor Legal del Área de Administración, los representantes de los Centros de Acceso a la Justicia de la Provincia de Córdoba, en el marco del Convenio firmado con el del Ministerio de justicia y Derechos Humanos de la Nación y el Acta Complementaria N° 5.

Por todo lo expuesto y las atribuciones constitucionales y legales (C. Pcial., 166, 2° y LOPJ, 12, 1°), el Tribunal Superior de Justicia;



Lic. Ricardo Juan Rosemberg.
Administrador General

RESUELVE: Art. 1.- APROBAR la tramitación del beneficio de mediar sin gastos electrónico para los casos en que el Centro de Acceso a la Justicia (CAJ) haya certificado que el justiciable se encuentra en condiciones de obtener el acceso a la justicia en forma gratuita conforme al Protocolo para casos asignados a patrocinio en la Red Federal de Patrocinio Jurídico.

Art. 2.- ESTABLECER que el solicitante deberá presentar, a través del proceso de Beneficio de Mediar sin Gastos electrónico, junto con la solicitud, la copia escaneada del certificado emitido por el CAJ (cuyo modelo se acompaña como Anexo al presente) por ante el Asesor Legal de la Administración General del Poder Judicial, quién en el plazo de cinco (5) días hábiles deberá dictar la resolución correspondiente.

Art. 3.- DISPONER que quienes inicien dicho trámite quedarán dispensados de acompañar la declaración jurada aprobada por este Alto Cuerpo para la presentación del beneficio de mediar sin gastos, no obstante el Asesor Legal del Área de Administración contará con todas las facultades previstas en el art. 25 de la ley 10.543 y su decreto reglamentario y la resolución que dicte, tendrá alcance general tanto para la instancia de mediación prejudicial, como para la eventual iniciación del proceso judicial; no siendo necesario en este último caso la tramitación del beneficio de litigar sin gastos (arts. 101 y ss. del CPCC).

Art. 4.- ENCOMENDAR a la Sub Área de Investigación, desarrollo e innovación Tecnológica del Area de Informática del Poder Judicial, la habilitación de la categoría de expediente electrónico "Beneficio de Mediar sin Gastos – Centro de Acceso a la Justicia (CAJ)".

Art. 5.- NOTIFÍQUESE al Sr. Administrador General del Poder Judicial, al Asesor Legal del Área de Administración, al Área de Tecnologías de

Información y Telecomunicaciones, a la Sub Área de Investigación, desarrollo e innovación Tecnológica del Area de Informática del Poder Judicial y a la Oficina de Coordinación de Violencia Familiar del TSJ y dese la más amplia difusión .

Art. 6.- PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Comuníquese a la Federación de Colegios de Abogados de la Provincia de Córdoba, al Colegio de Abogados de Córdoba, al Club de Derecho, a las dependencias del CAJ de la provincia de Córdoba, incorpórese a la página web del Poder Judicial y dése la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-

Dra. MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dra. AIDA L. TARDITTI
VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dr. LUIS ENRIQUE RUBIO
VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dr. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA
VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Lic. RICARDO JUAN ROSEMBERG
ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL



(Corresponde a Acuerdo Reglamentario N° 1594, Serie "A" de fecha 01/10/2019).

ANEXO.

INFORME DE DERIVACION DE CASO A LA RED FEDERAL DE PATROCINIO JURÍDICO

Fecha:

I. DATOS DEL/DE LA CONSULTANTE

- ✓ Nombre:
- ✓ Tipo y número de documento:
- ✓ Fecha de nacimiento:
- ✓ Estado Civil:
- ✓ Hijos/as:
- ✓ Domicilio:
- ✓ Teléfono particular:
- ✓ Teléfono celular:
- ✓ Correo electrónico:
- ✓ Condiciones especiales de la persona a tener en cuenta (de corresponder):

II. DETALLES DEL CASO A SER PATROCINADO:

- Hechos del caso / Contexto:
- Derechos afectados:
- Objeto de la Pretensión:
- Demandados/as:

- Indicar si el caso requiere de un abordaje urgente:
- Indicar sobre la existencia y resultados de instancias de mediación comunitaria o negociaciones extrajudiciales:
- Indicar sobre la existencia y resultados de reclamos promovidos en sede administrativa:

III. EVALUACIÓN DE LA ACCESIBILIDAD A LA JUSTICIA

Situación **General** del/de la Consultante que la coloca en una categoría estructural de dificultad en el acceso a la justicia:

Valoración Profesional:

- **Problemas económicos:**
- **Situación habitacional:**
- **Configuración familiar que comporta dificultades:**
- **Problemas de Salud:**
- **Falta de apoyo social:**

- Situación **Personal** del/la Consultante que constituye una condición de vulnerabilidad para ejercer autónomamente sus derechos y requiere la asistencia de la Red Federal



Lic. Ricardo Juan Rosemberg.
Administrador General

- Motivos por el cual el/la consultante no ha podido acceder a una institución u organismo estatal que pueda prestarle un servicio de patrocinio jurídico gratuito adecuado, o a servicios de la abogacía privada.

IV. ABOGADAS/OS DEL CAJ INTERVINIENTES

- Nombre/s:
- Teléfono/s de contacto:
- Correo/s electrónico:

V. DOCUMENTACION ACOMPAÑADA

VI. DATOS ABOGADO/A ASIGNADO/A

- ❖ Abogada/o que patrocinará el caso:
- ❖ Teléfono de contacto:
- ❖ Dirección del estudio o lugar de atención:
- ❖ Correo electrónico: